

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023).**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0664.**

**Tipo de proceso: Verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual  
Demandante/Accionante: Darío Guillermo López Ecker  
Demandado/Accionado: Julián Leonardo Fuentes Patiño e Israel Fonseca Camargo.  
Radicación No. 13836310300120230005100**

Tenemos que a consecutivos 034Correo20092023ContestacionYLLamamientoISRAEL FONSECA CAMARGO y 040Correo20092023ContestacionJULIAN LEONARDO FUENTES PATIÑO, obran memoriales de contestaciones a la demanda con excepciones de mérito, objeción a la estimación de la cuantía – juramento estimatorio y llamamiento en garantía por parte del demandado Julián Israel Fonseca Camargo a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con fundamento en el contrato de seguros (Póliza de Seguros de Automóviles – tipo de póliza individual No. 101002439) amparo de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placa XXA976 de su propiedad.

1

Por otra parte, siendo que de auto adiado 14 de agosto de 2.023 se ordenó rehacer la notificación del llamamiento en garantía hecho por el demandante a la sociedad Seguros del Estado S.A., se observa a consecutivos Nos. 022Correo\_NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA y 023COTEJO NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA, que obran las constancias de su notificación electrónica con fecha de envío el 2023-08-24 14:25:07. En ese sentido en fecha miércoles, 30 de agosto de 2023 09:48 a. m., fue radicado un poder conferido por Aura Mercedes Sánchez Pérez, obrando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de Seguros del Estado S.A al abogado Dilson Javier Ramírez del Toro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.184.509 y portador de la T.P. No. 151.666 del CSJ y dicho profesional, mediante correo recibido el Jue 28/09/2023 05:00 PM, realizó contestación de la demanda y del llamamiento en garantía con excepciones de mérito.

Mediante auto del 09 de octubre de 2.023 este Despacho resolvió negar el llamamiento en Garantía efectuado por la apoderada del demandado Israel Fonseca Camargo, a la Compañía Seguros Del Estado S.A. y la solicitud especial de suspensión del proceso para que se notifique el auto que admitiera el llamamiento a la sociedad aseguradora.

Posteriormente, el Vie 20/10/2023 01:19 PM la apoderada del demandado Israel Fonseca Camargo, formuló recursos de reposición y apelación subsidiaria, contra los numerales primero y segundo del auto adiado 09 de octubre de 2.023 y se efectúe el control de legalidad de las actuaciones procesales.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

Dispone el inciso 3º del artículo 318 del CGP: “El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

Observado con detenimiento el expediente, y teniendo en cuenta la disposición anteriormente señalada, se tiene que el recurso de reposición y apelación subsidiaria que presentó la apoderada judicial del demandado Israel Fonseca Camargo, contra los numerales primero y segundo del auto adiado 09 de octubre de 2.023, fue formulado el 20 de octubre del cursante dentro de la oportunidad legal, siendo su notificación por estado electrónico No. 171 el 17 de octubre de la misma anualidad, precluyendo su término para recurrir el 20 de octubre de 2.023 inclusive.

No obstante, agotada la etapa de notificación por aplicación del Art. 132 del CGP, se procederá a realizar control de legalidad al proceso a partir del auto de fecha 05 de octubre de 2.023, en los siguientes términos:

1. No obran allegadas por el demandante, las constancias sobre el envío de comunicaciones para notificación a los demandados empero, la apoderada principal de estos contestó la demanda con excepciones de mérito, objeción a la estimación de la cuantía – juramento estimatorio y llamamiento en garantía por parte del demandado Israel Fonseca Camargo a la compañía aseguradora Seguros Del Estado S.A.
2. En ese sentido, el artículo 301 del C.G.P., consagra: “Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente, de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, el día que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”
3. Siendo que con auto del 05 de octubre de 2.023 e igualmente en el literal **TERCERO** del proveído del 09 de octubre de 2.023, se reconoció personería adjetiva a las apoderadas designadas por los demandados, corresponde tener como notificados por conducta concluyente a los demandados Julián Leonardo Fuentes Patiño e Israel Fonseca del auto admisorio adiado junio 07 de 2.023, a partir de la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia. En consecuencia, su contestación de la demanda con excepciones de mérito y objeción a la estimación de la cuantía – juramento estimatorio, es oportuna.
4. Rehecha debidamente la notificación del llamamiento en garantía del demandante a la sociedad Seguros del Estado S.A., se reconocerá personería adjetiva al abogado Dilson Javier Ramírez del Toro, en nombre de dicha entidad, teniendo en tiempo su contestación a la demanda con excepciones de mérito y su contestación al llamamiento en garantía hecho por el demandante Darío Guillermo López Ecker.
5. Si bien con auto del 09 de octubre del cursante, en sus literales **PRIMERO** y **SEGUNDO** se resolvió negar el llamamiento en garantía efectuado por el demandado Israel Fonseca Camargo a la compañía Seguros Del Estado S.A. así como la suspensión procesal para cumplir su notificación, ello obedeció a una confusión de dicho memorial con el llamamiento que venía formulado por el demandado, sobre el cual, se dispuso en auto del 29 de junio del presente año;

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

empero tratándose el llamamiento hecho en nombre del demandado, de una solicitud nueva y que cumple con los requisitos legales, es dable admitirla suspendiendo el proceso hasta la notificación del llamado en garantía por el término hasta de seis (6) meses, vencido el cual se considerará ineficaz el llamamiento en garantía de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 66 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Fuera del caso resolver el recurso de reposición y apelación subsidiaria contra los literales **PRIMERO** y **SEGUNDO** del auto adiado 09 de octubre de 2.023 y notificado por estado electrónico No. 171 el 17 de octubre de la misma anualidad; No obstante, por aplicación del Art. 132 del CGP, se **REALIZA** control de legalidad al proceso a partir del auto de fecha 05 de octubre de 2.023.

**SEGUNDO: TENER** como notificados por conducta concluyente a los demandados Julián Leonardo Fuentes Patiño e Israel Fonseca del auto admisorio adiado junio 07 de 2.023, a partir de la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia.

**TERCERO: TENER** como oportunas la contestación de la demanda con excepciones de mérito y objeción a la estimación de la cuantía – juramento estimatorio, realizada en nombre de los demandados Julián Leonardo Fuentes Patiño e Israel Fonseca.

**CUARTO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado Dilson Javier Ramírez del Toro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.184.509 y portador de la T.P. No. 151.666 del CSJ, como apoderado de la sociedad Seguros del Estado S.A., en los términos del poder que le fue conferido. En consecuencia, tener en tiempo su contestación a la demanda con excepciones de mérito y su contestación al llamamiento en garantía hecho por el demandante Darío Guillermo López Ecker.

**QUINTO: DEJAR SIN EFECTO** los literales **PRIMERO** y **SEGUNDO** del auto adiado 09 de octubre de 2.023 y notificado por estado electrónico No. 171 el 17 de octubre de la misma anualidad.

**SEXTO: ADMITIR** el llamamiento en garantía presentado por el demandado Israel Fonseca Camargo a la compañía Seguros Del Estado S.A.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** personalmente a la compañía Seguros Del Estado S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces. En consecuencia, **SUSPENDER** el proceso hasta la notificación del llamado en garantía por término hasta de seis (6) meses, vencido el cual se considerará Ineficaz el llamamiento en garantía de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 66 del CGP.

**OCTAVO: CONCEDER** a la sociedad llamada en garantía el término de VEINTE (20) días (Art. 66 y 369 C.G.P.), contados a partir del día siguiente al de la notificación de este



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

auto, para que se pronuncien respecto del llamamiento presentado por el demandado Israel Fonseca Camargo.

**NOTIFIQUESE,**

**(firmado electrónicamente)  
ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Alfonso Meza De La Ossa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3bcc056d3fe7f2b020ee0bb8a05a2291e77930ebfce6b1b388339c64779653**

Documento generado en 16/11/2023 12:28:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**